

UNIVERSIDAD DE MANAGUA

El más alto nivel



**REGLAMENTO DE USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS**

Managua, Nicaragua, Enero 2014

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo del reglamento

El presente reglamento tiene como objetivo regular el uso del equipamiento e infraestructura deportiva que posee la Universidad de Managua (UdeM).

Artículo 2. Definición

Se entiende por instalaciones deportivas las designadas por la Universidad para el desarrollo de actividades deportivas y de ejercitación, las que poseen además un equipamiento para la práctica de las mismas. La UdeM en este momento, cuenta con las instalaciones deportivas que a continuación se detallan:

En la sede de Managua:

- Centro Cultural y Deportivo, Alfonso Valle Candia.
- Cancha de futbol 5

En sede de León:

- Cancha de baloncesto
- Cancha de fútbol 5

Las instalaciones de esta naturaleza que la universidad desarrolle o adquiera en el futuro, serán también reguladas por este mismo cuerpo normativo sin necesidad de reforma.

Artículo 3. De las autoridades de las instalaciones

Los usuarios de las instalaciones y del equipamiento deportivo deberán acatar todas las orientaciones que dicte el responsable de las instalaciones deportivas designado por la Dirección de Extensión Universitaria. Sin embargo, cualquier autoridad o funcionario de la universidad estará facultado para realizar las acciones que sean necesarias para procurar el correcto uso de las instalaciones, evitar el daño de las mismas o procurar el cumplimiento de cualquier disposición de este reglamento o del resto de cuerpos normativos en las áreas de las instalaciones deportivas de la institución.

CAPITULO II USO Y ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. Del acceso a las instalaciones deportivas

Las instalaciones deportivas de la institución y el equipamiento de las mismas, son propiedad de la Universidad de Managua y tendrán derecho a utilizarlo únicamente los estudiantes, profesores y administrativos de la Universidad, siempre que se cumplan con las condiciones,

horarios y requisitos establecidos para el uso de cada una de las instalaciones. La institución podrá facilitarlas a personas externas previo acuerdo con las mismas.

Artículo 5. Del horario de uso de las instalaciones

Los horarios de uso de las instalaciones son: De Lunes a viernes: 8:30 a.m. a 8:35 p.m. y Sábados y Domingos: 7:30 a.m. a 4:00 p.m. No obstante, por solicitudes hechas por los docentes o los estudiantes y autorizadas por la Dirección de Extensión Universitaria, se podrán extender o reducir estos horarios de uso. Siempre se procurará que el desarrollo de las actividades deportivas no perjudique el desarrollo de las actividades docentes de la institución, por lo cual, el área académica, podrá solicitar la conciliación de los horarios para que las actividades no se ejecuten simultáneamente.

Artículo 6. Del ingreso a las instalaciones

Para ingresar a cualquier instalación deportiva, se requiere del uso del calzado adecuado para el deporte a practicar, por lo cual, no se permitirá el ingreso de quienes no posean el calzado adecuado a criterio del responsable de las instalaciones. Se podrá solicitar además, carné identificativo como miembro de la Comunidad Universitaria y revisar en los listados de los participantes en las actividades autorizadas.

Artículo 7. Solicitudes de uso de las instalaciones

Para el desarrollo de actividades deportivas no organizadas en el marco de ligas deportivas, se deberá solicitar por escrito el uso de la cancha ante la Dirección de Extensión Universitaria, quienes, de acuerdo a la disponibilidad de la cancha o a la viabilidad y pertinencia de la solicitud resolverá en un máximo de tres días.

Artículo 8. Cantidad de estudiantes en las instalaciones

Dentro de las canchas deportivas, solamente se admitirán el número de atletas o deportistas partes de los equipos. Podrán asistir como espectadores los miembros de la comunidad universitaria que lo deseen, siempre que se cumplan con las condiciones para la asistencia en cada actividad y con las normas disciplinarias establecidas.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDAD

Artículo 9. Responsabilidad del cuidado de los equipos

El usuario de las instalaciones deportivas es responsable del cuidado del mismo, por lo que cualquier acción que afecte el adecuado funcionamiento o el estado general del mismo, será sancionada conforme a lo establecido en este y demás reglamentos.

Artículo 10. Además de las sanciones pertinentes, el estudiante o usuario de las instalaciones deportivas que dañe o pierda cualquier implemente deportivo (como balones, uniformes, zapatos entre otros) deberá reponer el implemento dañado o perdido en igual cantidad y calidad.

CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 11. Disciplina en las instalaciones deportivas

Los miembros de la comunidad universitaria o demás asistentes estudiantes a las instalaciones deportivas, deberán mantener un comportamiento acorde al de un estudiante universitario, a las normas de convivencia, ciudadanía y demás buenas costumbres, con especial atención a las normas de educación, respeto, honestidad y obediencia.

Artículo 12. De las faltas

Se entiende por falta, toda acción u omisión que importe una infracción a los deberes y prohibiciones que establezcan los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad que sean aplicables a sus miembros y en especial a sus estudiantes. Cuando la infracción sea cometida por una persona ajena a la comunidad universitaria, la institución se reservará el derecho de retirar a la persona de la instalación y emprender las acciones legales correspondientes.

Artículo 13. De las faltas propias de las instalaciones deportivas

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el “Reglamento Estudiantil” referente a las faltas de los estudiantes, se establecen como faltas propias de las instalaciones deportivas las contenidas en el presente reglamento. Estas faltas se clasifican según la gravedad de las mismas en leves, graves y muy graves.

Artículo 14. De las faltas leves

Son faltas leves en las instalaciones deportivas:

1. El daño, evidentemente sin mala intención, del equipamiento de las instalaciones deportivas.
2. Fomentar conductas no apropiadas dentro de las instalaciones como el escándalo, la indisciplina, gritos exagerados, etc.
3. Exceder la cantidad de jugadores o atletas a lo interno de la canchas
4. Ingerir alimentos o bebidas dentro de las instalaciones.

Artículo 15. De las faltas graves

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Cometer por segunda ocasión una falta leve, por la que previamente el usuario ha sido advertido y/o sancionado.

2. El uso de lenguaje soez, vulgar, ofensivo o inadecuado para las instalaciones deportivas de la institución.
3. Uso del equipo con intenciones diferentes al educativo, recreativo o deportivo.
4. Utilizar balones, material de entrenamiento, vestimenta u otro equipamiento no adecuado o autorizado por la universidad,
5. Utilización de calzado no adecuado a las superficies de las canchas deportivas de la institución.

Artículo 15. De las faltas muy graves

Las faltas muy graves son:

1. Agredir física o verbalmente a otros atletas, autoridades o demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Ofender verbalmente a otros atletas o asistentes a las actividades deportivas.
3. Fumar o ingerir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas dentro de las instalaciones deportivas de la Universidad.
4. Dañar mal intencionadamente una instalación deportiva propiedad de la institución
5. Apropiarse indebidamente de cualquier equipamiento perteneciente a la universidad.
6. Cometer por segunda vez una falta grave, por la que previamente el usuario ha sido advertido y/o sancionado.
7. Ingerir alimentos o bebidas fuera de las áreas de las instalaciones designadas para ello.

Artículo 16. Tipos de Sanciones

Las sanciones se establecerán de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas a criterio del responsable las instalaciones y/o las demás autoridades de la institución.

1. Las faltas leves se sancionarán con:
 - 1.1. Amonestación verbal o por escrito con copia al expediente del estudiante.
 - 1.2. Retiro de la actividad deportiva
 - 1.3. Afectación a las notas por indisciplina
2. Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:
 - 2.1. Amonestación por escrito y compromiso de sus padres o tutores.
 - 2.2. Suspensión del uso de las instalaciones deportivas hasta por un cuatrimestre de clases.
 - 2.3. Si la falta grave implica daño de las instalaciones, deberá pagar los daños según el costo que determine la institución.
3. Las faltas muy grave acarrearán las siguientes sanciones:
 - 3.1. Suspensión por un año del uso de las instalaciones deportivas.
 - 3.2. Pago de los daños incurridos según lo determinado por la institución.

- 3.3. Registro en el expediente académico de la falta y sanción cometida y matrícula condicionada por su vida académica.
- 3.4. Retiro definitivo del estudiante de la institución.
- 3.5. En caso de ser pertinente, la universidad se reserva el derecho de interponer las acciones legales ante las autoridades correspondientes.

Artículo 17. Autoridades para sancionar

Las sanciones a las faltas leves podrán ser impuestas por la Dirección de Extensión Universitaria. La imposición de las sanciones a las faltas graves y muy graves es una potestad de la Vice Rectoría de la universidad.

El estudiante podrá apelar o solicitar se reconsidere la imposición de cualquier la sanción ante la Rectoría de la universidad a más tardar tres días contados a partir del momento en que se le comunicó la sanción y la rectoría deberá resolver en los tres días posteriores a la presentación de la apelación o solicitud de reconsideración.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Excepciones y vigencia

Todo lo no estipulado en el presente reglamento será suplido por lo establecido en el reglamento académico y el reglamento de becas y a falta de disposiciones aplicable en estos, será la rectoría de la universidad quien resuelva.

La junta directiva de la universidad, a través del presidente de la misma, podrá disponer sobre asuntos normados o no en el presente reglamento, sin que ello constituya reforma o derogación del mismo.

Artículo 19. Vigencia

El presente reglamento será aplicable a partir del 1 de enero del 2014, y estará vigente mientras el Consejo Universitario no apruebe otro que lo derogue.